

MUNICIPIO DE AGUILILLA, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Aguililla, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	110,681,816	pesos
a) Recurso de Origen Federal	105,395,463	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	5,286,353	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	5,286,353	pesos
Muestra Auditada	3,051,549	pesos
Representatividad de la muestra	58	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 5 millones 286 mil 353 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 3 millones 442 mil 535 pesos, lo que representa el 65 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Verificar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de éstos.
 - 1.5. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que muestre el registro del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales.
- 4.1.2. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.3. Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes.
- 6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

- 6.4. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar que la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos, el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los

instrumentos complementarios, y su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, se haya realizado en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de agosto de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número 1602 de fecha 18 de septiembre de 2025 y escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se verificó que los Estados e Información Contable se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encontraran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a las cifras contenidas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024; se conoció que se presentan saldos contrarios a su naturaleza deudora, situación que provoca que los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, no muestren la situación financiera real de este.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Postulados 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 1602 de fecha 18 de septiembre de 2025; así como la Presidenta Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 23 de septiembre de 2025; exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **01**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y depuración de los saldos contrarios a la naturaleza deudora de las cuentas contables.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.1.2 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, así como a las cifras contenidas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024; se conoció que se presentan saldos contrarios a su naturaleza acreedora, situación que provoca que los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, no muestren la situación financiera real del ente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Postulados 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 1602 de fecha 18 de septiembre de 2025; así como la Presidenta Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 23 de septiembre de 2025; exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **02**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 02**:

Se recomienda que se lleve a cabo la revisión y depuración de los saldos contrarios a la naturaleza acreedora de las cuentas contables.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales, se elaboraran con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encontraran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que los Estados e Informes Programáticos se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encontraran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, constatando la recuperación de estos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, constatando que de dichos anticipos se otorgaron bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, así como al Reporte de Bienes Muebles e Inmuebles, que componen el patrimonio contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, se conoció que existen diferencias entre ambas fuentes de información por la cantidad de 38 millones 911 mil 893 pesos, por lo que se determinó que no realizaron la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles en relación al registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y Apartado B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, Numeral 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Amortización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 1602 de fecha 18 de septiembre de 2025; así como la Presidenta Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 23 de septiembre de 2025; exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **03**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 03**:

Se recomienda que se lleve a cabo la conciliación entre el inventario físico y el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, de acuerdo con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encontraran considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existieran baja de bienes, se confirmó que estas se encuentran reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que se realizaran los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpliera con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañara los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron, y fueron elaboradas tomando en consideración los postulados de revelación suficiente e importancia relativa; así mismo su presentación se realizó en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abriera una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieran y administraran exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, que no se transfirieran recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e información financiera de las operaciones

3.1. Se verificó que se contara con la documentación original que justificara y comprobara el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, consistente en estadístico general de predios del ejercicio fiscal 2024, se detectó un rezago del Impuesto Predial por un monto de 604 mil 253 pesos; sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se ha iniciado el procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal Municipal, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y 3 párrafo segundo, de la Ley de Ingresos de la Entidad Fiscalizada, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, publicada el día 5 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 1602 de fecha 18 de septiembre de 2025; así como la Presidenta Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 23 de septiembre de 2025; exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración; de igual manera, presentaron los requerimientos de pago dirigidos a propietarios de inmuebles del municipio, por concepto de Impuesto Predial, signados por la tesorera municipal y con firma de recibido por las personas notificadas.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental donde consta la realización de las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número **04**.

3.3. Se verificó que se haya contado con la documentación original que muestre el registro de los egresos de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la

existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los analíticos históricos de la cuenta contable 1112-006-00001-0003, correspondiente a la cuenta bancaria número ..., de banco en la cual se administraron los Ingresos de Gestión, durante el ejercicio sujeto a fiscalización, así como a las pólizas contables y su soporte documental; de la muestra seleccionada, se conoció que se realizaron erogaciones por un monto de 50 mil 300 pesos; las cuales se contabilizaron erróneamente con la fuente de financiamiento 15-115 Recursos Federales, ya que de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Clasificador por Fuentes de Financiamiento, estos registros corresponden a la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Apartado D, numeral 1 del Clasificador por Fuente de Financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, última reforma del 20 de diciembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 1602 de fecha 18 de septiembre de 2025; así como la Presidenta Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 23 de septiembre de 2025; exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **05**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 04**:

Se recomienda que se lleve a cabo el registro de los egresos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios de acuerdo con el Manual de Contabilidad, Capítulo IV Clasificador por Fuentes de Financiamiento.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originaron por el pago de prestaciones laborales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se detectó en la cuenta contable 2117-038 ISR RETENIDO 2024, un saldo pendiente de pago al cierre del ejercicio 2024, por un monto de 542 mil 299 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V, 96 párrafo primero y penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 1602 de fecha 18 de septiembre de 2025; así como la Presidenta Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 23 de septiembre de 2025; exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración; de igual manera, presentaron copias certificadas y archivos electrónicos certificados en formato PDF de la declaración mensual correspondiente al ejercicio 2024 y recibos bancarios de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales con fecha de 17 de enero de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental donde consta el entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios correspondientes al ejercicio fiscal 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

4.1.1.2 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a las constancias documentales del pago de obligaciones fiscales, no se encontró evidencia documental de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 1602 de fecha 18 de septiembre de 2025; así como la Presidenta Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 23 de septiembre de 2025; exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración; de igual manera, proporcionaron copias certificadas y archivos electrónicos certificados en formato PDF, de la presentación de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2024 de fecha de 17 de enero de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental donde consta la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

4.1.2. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se verificó que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se difundieron en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada contrató adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así mismo se verificó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para el pago de los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que los bienes que fueron adquiridos contaran con los resguardos correspondientes; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.2.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los analíticos históricos de las cuentas contables donde se registraron las altas de Bienes Muebles e Inmuebles, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, así como a la Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal, se conoció que no se presentó evidencia documental de la totalidad de los resguardos correspondientes a los Bienes Muebles adquiridos durante el ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Párrafo penúltimo y último del punto D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado el 13 de diciembre de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 1602 de fecha 18 de septiembre de 2025; así como la Presidenta Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 23 de septiembre de 2025; exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración; de igual manera, presentaron copias certificadas y archivos electrónicos certificados en formato PDF, de los resguardos de bienes muebles de Seguridad Pública y Presidencia Municipal, a nombre de la Presidenta Municipal, y de los titulares de la Secretaría Municipal, Contraloría Municipal, Secretaría del Bienestar, Gestión Ambiental y Oficialía Mayor.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental donde consta que fueron elaborados los resguardos de Bienes Muebles correspondiente al ejercicio fiscal 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **08**.

6.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidiera los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.4. Se verificó y se constató que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que se contara con la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por parte del Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó que se revisaran y aprobaran los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas, se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, se realizaran y se aprobaran de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que se presentaran y aprobaran los planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables para el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 09

De acuerdo a la revisión del cumplimiento normativo, en relación con el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de la Entidad Fiscalizada, se conoció que mediante Acta

de Sesión Ordinaria de Cabildo número 16, de fecha 30 de noviembre de 2024, se acuerda la aprobación del Instituto Municipal de Planeación; sin embargo, no se presenta evidencia de la creación del reglamento interno de dicho Instituto, durante el ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 192 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 1602 de fecha 18 de septiembre de 2025; así como la presidenta municipal de la Entidad Fiscalizada, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración; de igual manera, presentaron copias certificadas y archivos electrónicos certificados en formato PDF, del Acta Ordinaria número 16 de fecha 30 de noviembre de 2024, convocatoria de la conformación del Instituto Municipal de Planeación, de fecha 30 de noviembre de 2024, y convocatoria para la conformación del Instituto Municipal de Planeación 2024- 2027 y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 3 de diciembre de 2024.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **09**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 05**:

Se recomienda que se lleve a cabo la elaboración y publicación del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación, a fin de que este cuente con un marco legal de referencia para su actuación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3.2 Observación Preliminar número 10

De acuerdo a la revisión del cumplimiento normativo en relación con el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación de la Entidad Fiscalizada, se conoció que mediante Acta

de Sesión Ordinaria de Cabildo número 16, de fecha 30 de noviembre de 2024, se acuerda la aprobación del Instituto Municipal de Planeación; sin embargo, no se presenta evidencia documental de su funcionamiento o actividades realizadas, así como de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 1602 de fecha 18 de septiembre de 2025; así como la Presidenta Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 23 de septiembre de 2025; exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración; de igual manera, presentaron copias certificadas y archivos electrónicos certificados en formato PDF, del Plan de Desarrollo Municipal de la Administración Pública Municipal 2021-2024 y Plan de Desarrollo Municipal de la Administración Pública Municipal 2024-2027, Actas de aprobación, oficio número 0008/03/01/2025 de fecha 3 de enero de 2025 de presentación al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio 2024 y su autorización.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental donde consta que el Instituto Municipal de Planeación de la Entidad Fiscalizada, ha realizado sus actividades de conformidad a sus atribuciones; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **10**.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, el cumplimiento de su aprobación inicial y de sus modificaciones; así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios; así mismo, su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, de conformidad a los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.1.1 Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización, se conoció que existen modificaciones al presupuesto del ejercicio fiscal sujeto a revisión, las cuales debieron publicarse a los 3 días siguientes a su aprobación; sin embargo, no se encontró evidencia de dichas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación, Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 1602 de fecha 18 de septiembre de 2025; así como la Presidenta Municipal, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, por medio de escrito de fecha 23 de septiembre de 2025; exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración; de igual manera, presentaron copias certificadas y archivos electrónicos certificados en formato PDF, de actas de sesión de cabildo de fechas 25 de abril, 29 de mayo, 23 de julio, 27 de octubre y 28 de diciembre, todas de 2024, y 27 de enero de 2025; así como publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fechas 16 de octubre, 15 de agosto, ambas de 2024 y 16 de abril de 2025; así como publicaciones en la página oficial de la Entidad Fiscalizada y requerimiento Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/905/2025 de fecha 15 quince de mayo de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental donde consta la presentación de evidencia de las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de las modificaciones al presupuesto del ejercicio fiscal 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número 1602 de fecha 18 de septiembre de

2025 y escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre las cuales se elaboraron recomendaciones relacionadas con la presentación de saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora; saldos contrarios en cuentas de naturaleza acreedora; la omisión de conciliar el registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total del Reporte de Bienes Muebles e Inmuebles; el registro incorrecto de la fuente de financiamiento en erogaciones realizadas; así como la omisión en la expedición del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación, a las que se les dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

Contador Público

Auditor

Licenciado en Derecho

Auditor



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Aguililla, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

